

RESOLUCIÓN No. 04773

“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 01595 DEL 05 DE JULIO DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, el Decreto 019 de 2012, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2019ER33275 de 8 de febrero de 2019, el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal de EXOPIEL S.A.S., identificada con Nit. 900695556-1, solicitó ante esta Entidad un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para la transformación y comercialización de productos terminados y pieles terminadas, y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 4335559 de fecha 15 de enero de 2019, por valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$303.426).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., identificada con Nit. 900695556-1, expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 23 de noviembre de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 en su calidad de Representante Legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S.
- Copia legible del formato de Autoliquidación. (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre por valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$303.426).
- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información.

Que el día 08 de abril de 2019, mediante Auto No. 00868, se dispuso a iniciar trámite administrativo ambiental del permiso temporal de transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre, a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S., identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN

MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de febrero de 2013 al representante legal del establecimiento.

Que en el mencionado Auto se requiero a la sociedad EXOPIEL S.A.S., identificada con Nit. 900695556-1 allegar el certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, como quiera que el mismo no fue adjuntado a la solicitud permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 en su calidad de Representante Legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S, el día 08 de abril de 2019 y con fecha de ejecutoria el día 09 de abril de 2019.

Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 15 de abril de 2019.

Que mediante radicado 2019ER105571 de 15 de mayo de 2019, el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal de EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1 allegó ante esta Entidad el certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollaría la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.

El día 23 de mayo de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04709, en el cual se determinó la viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso temporal de transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que mediante Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 o quien haga sus veces, permiso temporal de aprovechamiento para la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de la Fauna Silvestre, actividad que se desarrolla en la Calle 76 No 77B – 51, en la ciudad de Bogotá D.C. El permiso en mención se otorgó por el término de dos (2) años a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que la referida resolución fue notificada personalmente el 09 de julio del año 2019, al señor ALFREDO TOBON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.903, quedando ejecutoriada el 23 de julio del año 2019.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, se encuentra debidamente publicada el 12 de junio de 2020, esto en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2021ER122127 del 18 de junio de 2021 el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, solicitó ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, la renovación del aprovechamiento de fauna silvestre de la Resolución 01595 del 05 de julio de 2019 anexando los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de renovación, debidamente diligenciado y firmado por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1.
- Lista de chequeo, con su información de requerimiento desarrollada.

- Certificado de cámara y comercio de fecha 23 de noviembre de 2018, de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación.
- Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación.
- Informe Técnico

Que mediante radicado 2021ER135885 del 06 de julio de 2021 el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, dando alcance al radicado No 2021ER122127 del 18 de junio de 2021 allego los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de renovación, actualizada y debidamente diligenciado y firmado por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1.
- Certificado de cámara y comercio de fecha 02 de julio de 2021, de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1
- Certificado del uso del suelo del predio.

Que mediante radicados 2021ER187827 y 2021ER188070 del 06 de septiembre de 2021 el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 en calidad de representante legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, allega la información relacionada con los proveedores para la importación de nuevas especies.

Que, el 02 de julio de 2021, se llevó a cabo visita de verificación en la Calle 76 No 77 B -51, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09850 del 2021, sobre la viabilidad técnica para renovar y modificar un permiso de aprovechamiento, respecto de la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso temporal de aprovechamiento de transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de fauna silvestre, a la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, señalando:

"(...)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1 Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1 Actividades a Autorizar

Exopiel S.A.S. continuará realizando las mismas actividades permitidas por medio de la Resolución No. 1595 de 2019.

Procesamiento		Transformación	X
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición		¿Cuál otra?	

3.1.2 Especies a Autorizar

Las especies autorizadas son las mismas reportadas en el numeral 2.3.1 del presente concepto, además de la inclusión del caimán yacaré (*Caiman crocodilus yacaré*). Sin embargo, es importante tener en cuenta lo establecido en el **Decreto 281 de 2021** del Ministerio de medio y desarrollo sostenible (MADS) “**Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con una nueva sección en lo relacionado con el establecimiento de medidas para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras de Colombia**”, particularmente a aquello relacionado con su procedencia, en el entendido que cuatro de estas especies se distribuyen naturalmente en el territorio nacional, según lo reportado por Mejía-Falla y Navia en 2019, en el artículo denominado “Checklist of marine elasmobranchs of Colombia”.

Si bien el interesado solicita la inclusión de 12 especies (*Caiman crocodilus crocodilus*, *Caiman crocodilus yacare*, *Caiman latirostris*, *Crocodylus novaeguinae*, *Crocodylus moreletii*, *Python molurus bivittatus**, *Python molurus molurus*, *Tupinambis nigropunctatus*, *Tupinambis merianae*, *Tupinambis rufescens*, *Hydrochaeris hydrocheris* y *Chinchilla brevicaudata*), salvo para *Caiman crocodilus yacaré*, no se encontró en la documentación allegada donde se relacionan los proveedores de estos especímenes, un listado que acredite su procedencia, razón de peso para no autorizar dicha actividad.

Las especies a autorizar son las mismas listadas en la **Resolución 1525 de 2019** más la especie *Caiman crocodilus yacaré*, que a continuación se relacionan:

Nombre científico	Nombre común	Orden	Familia	
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Crocodylia	Alligatoridae	
<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Caimán negro			
<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi			
<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja		Crocodylidae	
<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			
<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			
<i>Boa constrictor</i>	Boa	Squamata	Boidae	
<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarolla			
<i>Python breitensteini</i>	Pitón de cola corta de Borneo		Pythonidae	
<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguínea			
<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de Birmania			
<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada		Acrochordidae	
<i>Acrochordus javanicus</i>	Serpiente de agua			
<i>Cerberus rynchops</i>	Serpiente de agua			Homalopsidae
<i>Homalopsis buccata</i>	Serpiente de agua			
<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina			Colubridae
<i>Iguana iguana</i>	Iguana			Iguanidae
<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo		Varanidae	
<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático	Varanidae		
<i>Prionace glauca</i>	Tiburón azul	Carcharhiniformes	Carcharhinidae	

<i>Alopias superciliosus</i>	<i>Tiburón zorro</i>	Lamniformes	<i>Alopiidae</i>
<i>Isurus oxyrinchus</i>	<i>Tiburón mako</i>		<i>Lamnidae</i>
<i>Hypanus bleekeri</i>	<i>Mantarraya</i>	Myliobatiformes	<i>Dasyatidae</i>
<i>Mobula birostris</i>	<i>Manta gigante</i>		<i>Myliobatidae</i>
<i>Chinchilla lanigera</i>	<i>Chinchilla</i>	Rodentia	<i>Chinchillidae</i>
<i>Struthio camelus</i>	<i>Avestruz</i>	Struthioniformes	<i>Struthionidae</i>

A partir de la revisión de literatura actual, se realizaron los respectivos ajustes en la nomenclatura de los nombres científicos, para aquellos casos donde fue necesario. Además, se encontró que para *Python molurus bivittatus* ya existe autorización, por tanto no hay necesidad de incluir, más sí de renovar la viabilidad de aprovechamiento para esta especie.

3.1.3 Estado de los Especímenes

<i>Animales Preservados</i>		<i>Animales Disecados</i>	
<i>Animales Vivos</i>		<i>Pieles Crudas</i>	
<i>Pieles en Crosta</i>	X	<i>Pieles Terminadas</i>	X
<i>Pieles Wet Blue</i>		<i>Productos</i>	X
¿Cuál Otro?			

3.1.4 Puntos a Autorizar

Exopiel S.A.S. continúa realizando sus actividades en el punto autorizado en la Resolución 1595 de 2019.

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
EXOPIEL SAS	CL 76 No. 77 B - 51	3202087162	X	X					

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

4 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
02/07/21	5	EXOPIEL SAS	EXOPIEL SAS	EXOPIEL SAS	William Marin	Representante legal	3202087162	SI	Se considera viable la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Razón social	Exopiel S.A.S.
Nombre comercial	Exopiel S.A.S.
Fecha de visita	02/07/2021
Acta de visita	05

Dirección	Calle 76 # 77B-51
Persona que atendió la visita	William Marín
Localidad	Engativá
Descripción general de la actividad	La empresa se dedica a transformar y comercializar pieles terminadas y productos de especímenes de fauna silvestre, procedentes de proveedores con permiso de aprovechamiento vigente.
Descripción de áreas disponibles	El domicilio cuenta con un cuarto de máquinas que consta de una desbastadora, dos de poste, una ribeteadora, una de costura, una corta tiras y una pulidora. Además, cuenta con showroom y cuarto de acabados, donde se encuentra una máquina estampadora, una trancheta, una brilladora, una traqueladora y una retiladora. Por otro lado, cuenta con un área donde se exhiben los productos terminados, además de un cuarto de almacenamiento para los productos usados durante el proceso, y los residuos que se generan.
Manejo ambiental	El establecimiento no genera emisiones atmosféricas, ni ruido, ni vertimientos. Los residuos generados durante el proceso son separados y almacenados según su tipo, de la siguiente forma: residuos plásticos (caneca azul), biodegradables (caneca verde) y papel (caneca gris). La disposición final de estos, se genera por medio de la empresa de aseo de la localidad, mientras que envases de pegantes y tinturas son almacenados hasta que el proveedor los recoja.
Observaciones	Se requiere el envío del certificado de Cámara y comercio actualizado. El usuario entrega certificado de uso del suelo, entregado por la Secretaría distrital de Planeación, del 15 de mayo de 2019.

FOTO	DESCRIPCION
	<p>Instalaciones donde opera Exopiel S.A.S.</p>

FOTO	DESCRIPCION
	<p><i>Maquinaria empleada en el proceso</i></p>
	<p><i>Área destinada para almacenamiento de productos químicos</i></p>
	<p><i>Producto terminado</i></p>

5 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

5.1 Información del solicitante

5.1.1 Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso
Exopiel S.A.S.

5.1.2 Número de cédula o NIT
900.695.556-1

a. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico

Calle 76 #77B-51
7579466
exopielsas@gmail.com

b. Nombre e identificación del representante legal

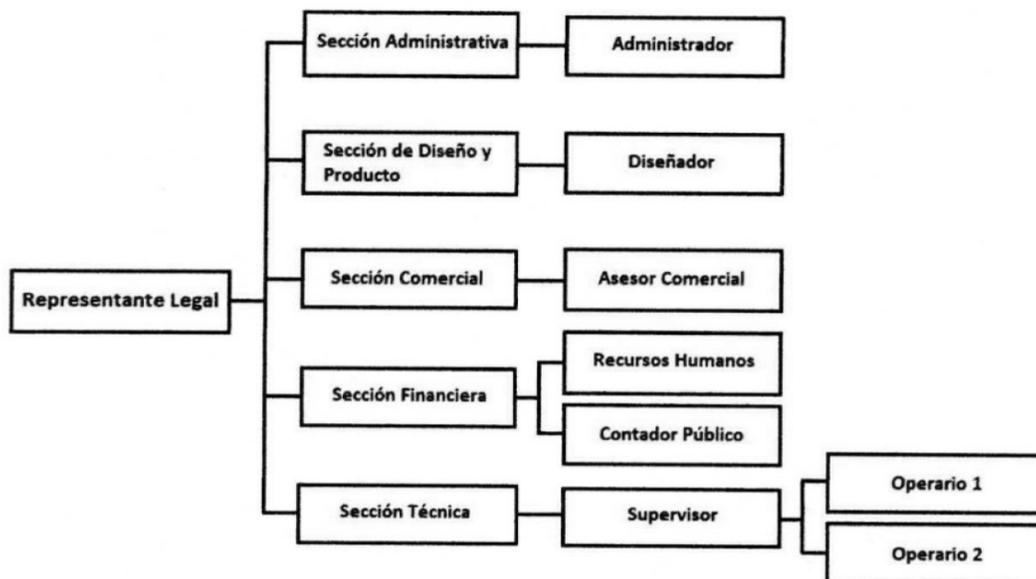
William Hernan Marin C.C. 79.373.329

c. Recuento de antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante,

Exopiel S.A.S., es una empresa dedicada a la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de fauna silvestre. Dicha actividad la desarrolla desde el 5 de julio de 2019, fecha en la que se le fue concedido permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, por medio de la Resolución 01595 de 2019. Dicho permiso se otorgó por un plazo de dos años contados a partir de su ejecutoria, razón por la cual se solicitó su renovación.

d. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles

La empresa cuenta con un total de cuatro empleados, dos operarios y dos administrativos, entre los que se dividen las labores vinculadas al proceso productivo. Además, cuenta con un contador, contratado por prestación de servicios, el siguiente esquema describe la configuración de la empresa. Esta información fue entregada por el interesado, por medio del radicado 2021ER122127.



e. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud

Las labores se desarrollan de lunes a viernes, de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, para un total de ocho horas diarias y 40 semanales.

5.2 Generalidades del permiso solicitado

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre

El proceso de transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de fauna silvestre incluye el diseño del producto, la elaboración del molde, el corte del material, el desbaste, armado, costura, detalles y acabados, para pasar por control de calidad, antes de salir del área de elaboración. Considerado el producto terminado, este está listo para su exhibición y comercialización

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre

Como objetivo general, Exopiel S.A.S., pretende continuar desarrollando actividades de diseño, producción y comercialización de productos de manufactura, compra y venta de productos de marroquinería, elaborados con pieles de especies de fauna silvestre.

Específicamente, busca impulsar la comercialización de productos provenientes del recurso fauna silvestre, brindando calidad y exclusividad en cada pieza; producir y comercializar productos y servicios de manufactura, compra y venta de productos elaborados en materiales provenientes de cuero vacuno, caprino y ovino, así como pieles de fauna silvestre provenientes de la zootecnia. Además, le apunta a aportar al crecimiento económico del sector marroquino, tanto a nivel nacional como internacional, garantizando la preservación del recurso, al cumplir con las normas legales y ambientales vigentes.

A manera de alcance, pretende aumentar la productividad y competitividad del sector marroquino, implementando el desarrollo sostenible, según regulación ambiental vigente, permitiendo a los clientes la movilización bajo un esquema de legalidad (en el marco de la convención CITES cuando sea necesario) de los productos derivados del proceso productivo del aprovechamiento del recurso fauna silvestre.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional

Se pretende llegar a mercados tanto locales como extranjeros, enfatizando en el proceso de maquila para otras empresas, más que el producto final.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands, donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Sede	Dirección	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	Otro	Cual
Exopiel S.A.S	Cl 76 No. 77B-51		SI	SI				

Pr= Procesamiento Tf= Transformación Cm= Comercialización Bg= Bodegaje
Ex= Exhibición Ot= Otros.

- e. **Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante. De lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno**

La empresa cuenta con una única sede, donde se desarrollan todas las etapas del proceso productivo. Esta, es propiedad del representante legal, el señor William Marín, y se ubica en la calle 76 #77B-51, en la localidad de Engativá.

- f. **Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante**

En vista que esta es una actividad permanente, este requerimiento en particular no aplica a lo solicitado por Exopiel S.A.S.

- g. **Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades**

El sector donde se ubica el domicilio es de orden residencial, según lo estipula la Secretaría Distrital de Planeación.

- h. **Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas**

Todo el proceso se llevará a cabo en la calle 76 #77B-51, en la localidad de Engativá.

- i. **Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno**

Se anexa información suministrada por el interesado, por medio del radicado 2021ER122127.



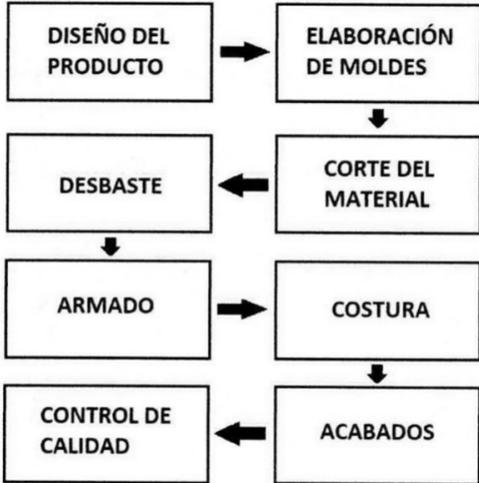
5.3. Información sobre las especies silvestres

Información solicitada	Información presentada	Cumplimiento
Relación del nombre	Dentro de la información allegada por el interesado,	Cumple

<p><i>científico, común y descripción de las especies animales con las que se adelantarán las actividades de la empresa.</i></p>	<p>además de las especies autorizadas en la Resolución 01595 de 2019, se menciona además la solicitud de inclusión de 12 especies para ser aprovechadas, que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Caiman crocodilus crocodilus</i> • <i>Caiman crocodilus yacare</i> • <i>Caiman latirostris</i> • <i>Crocodylus novaeguinae</i> • <i>Crocodylus moreletii</i> • <i>Python molurus molurus</i> • <i>Python molurus bivittatus</i> • <i>Tupinambis nigropunctatus</i> • <i>Tupinambis merianae</i> • <i>Tupinambis rufescens</i> • <i>Hydrochaeris hydrocheris</i> • <i>Chinchilla brevicaudata</i> 	<p><i>parcialmente</i></p>
<p><i>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</i></p>	<p>Se identificaron tres proveedores dentro de la información suministrada: <i>Colombia Impex, LC</i>; con permiso Federal fish and wild permit No. LE 00144-0, <i>Global skins</i>; con permiso Federal fish and wild permit No. LE 210369-0, y <i>Colcueros S.A.</i>; con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre según Resolución 2630 de 2020.</p> <p>Sin embargo, salvo para el caimán yacaré (<i>Caiman crocodilus yacare</i>), el detalle de esta información no menciona listas de especies que permitan verificar la procedencia legal de las 10 especies adicionales que se pretenden agregar, razón por la cual no es viable otorgar permiso de aprovechamiento para ellas, salvo para la especie de caimán mencionado.</p> <p>Por el contrario, para las demás especies objeto de interés, se considera viable la renovación del permiso, resaltando que en adelante, se deberá tener presente lo establecido en el Decreto 281 de 2021 del Ministerio de medio y desarrollo sostenible (MADS) “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con una nueva sección en lo relacionado con el establecimiento de medidas para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras de Colombia”.</p>	<p><i>Cumple parcialmente</i></p>
<p><i>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente</i></p>	<p>Como se mencionó previamente, los soportes anexos de los proveedores mencionados no son concluyentes. Sin embargo, se tiene conocimiento del permiso otorgado a <i>Colcueros S.A.</i>, por medio de la Resolución 2630 de 2020, citada por el interesado.</p>	<p><i>No cumple</i></p>

Describir el estado en el que serán adquiridos y en qué serán comercializados los especímenes silvestres.	Los especímenes objeto de permiso, serán adquiridos en estado terminado en crosta, y se venderán en estado terminado, crosta y/o productos terminados.	Si cumple
---	--	-----------

5.4 Actividades de aprovechamiento

Información solicitada	Información presentada	Cumplimiento
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres	Las actividades desarrolladas son las mismas autorizadas en la Resolución 01595 de 2019 , para la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos elaborados con dichas pieles, de especímenes de fauna silvestre	Si cumple
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción	Dentro del proceso de producción se usará aceite, adhesivo, betún, cremalleras, colorantes, lacas, pegamentos, tintas, pintura cuero, pieles de especímenes pertenecientes a la fauna silvestre que hayan sido autorizados para su aprovechamiento cuero folia, gamuza, sedas, napa, salpa, espuma, hilo, yute, varsol y cartón/cartulina.	Si cumple
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación	 <pre> graph TD A[DISEÑO DEL PRODUCTO] --> B[ELABORACIÓN DE MOLDES] B --> C[CORTE DEL MATERIAL] C --> D[DESBASTE] D --> E[ARMADO] E --> F[COSTURA] F --> G[ACABADOS] G --> H[CONTROL DE CALIDAD] </pre>	Si cumple
Presentar la proyección de la producción mensual de productos	La proyección con base en la capacidad instalada con relación a la demanda es la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • 4 bolsos • 10 sobres 	Si cumple

<p>provenientes de la fauna silvestre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 10 billeteras • 15 cinturones • 30 accesorios 																																					
<p>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida</p>	<table border="1" data-bbox="605 470 1073 1207"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Tiempo operación (horas)</th> <th>Fuente energía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desbastadora</td> <td>4</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Máquina de coser de poste</td> <td>0,5</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Ribeteadora</td> <td>0,5</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Corta tiras</td> <td>0,5</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Pulidora</td> <td>2</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Estampadora</td> <td>0,5</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Trancheta</td> <td>0,5</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Brillantadora</td> <td>0,5</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Dividirora</td> <td>0,5</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Troqueladora</td> <td>0,5</td> <td>Eléctrica</td> </tr> <tr> <td>Refiladora</td> <td>0,5</td> <td>Eléctrica</td> </tr> </tbody> </table>	Equipo	Tiempo operación (horas)	Fuente energía	Desbastadora	4	Eléctrica	Máquina de coser de poste	0,5	Eléctrica	Ribeteadora	0,5	Eléctrica	Corta tiras	0,5	Eléctrica	Pulidora	2	Eléctrica	Estampadora	0,5	Eléctrica	Trancheta	0,5	Eléctrica	Brillantadora	0,5	Eléctrica	Dividirora	0,5	Eléctrica	Troqueladora	0,5	Eléctrica	Refiladora	0,5	Eléctrica	<p>Si cumple</p>
Equipo	Tiempo operación (horas)	Fuente energía																																				
Desbastadora	4	Eléctrica																																				
Máquina de coser de poste	0,5	Eléctrica																																				
Ribeteadora	0,5	Eléctrica																																				
Corta tiras	0,5	Eléctrica																																				
Pulidora	2	Eléctrica																																				
Estampadora	0,5	Eléctrica																																				
Trancheta	0,5	Eléctrica																																				
Brillantadora	0,5	Eléctrica																																				
Dividirora	0,5	Eléctrica																																				
Troqueladora	0,5	Eléctrica																																				
Refiladora	0,5	Eléctrica																																				

5.5 Identificación y evaluación de impactos ambientales

Información solicitada	Información presentada	Cumplimiento
Componente hídrico		
<p>Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</p>	<p>En las etapas de armado, acabados y limpieza se presenta un leve consumo de agua la cual proviene de la red de acueducto de la ciudad. Este consumo puede considerarse de uso doméstico, y se vierte a la red de alcantarillado.</p>	<p>Si cumple</p>
Componente atmosférico		

<p>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</p>	<p>La actividad no genera emisión de partículas o gases que se consideren contaminantes. Sin embargo, en las etapas de armado, acabados y limpieza, se presentan leves emisiones de partículas y olores derivados de los productos químicos usados. Esta condición se observa en el cuarto de acabados y showroom.</p>	<p>Si cumple</p>																						
<p>Componente suelo</p>																								
<p>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico, generados en la actividad</p>	<p>En la etapa de diseño, se generan residuos de papel y borrador. En el corte, se generan cortes de piel, sedas, espuma y herrajes. En el desbaste se generan residuos de pieles y telas, mientras que, en la costura, se generan retazos de pieles, telas, además de trozos de hilo.</p>	<p>Si cumple</p>																						
<p>Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.</p>	<table border="1" data-bbox="613 890 1125 1192"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>CANTIDAD PROMEDIO DE RESIDUOS EN BASE DE TIEMPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cremalleras</td> <td>0,025 m / semana</td> </tr> <tr> <td>Gamuza</td> <td>14 dmL / cada dos días</td> </tr> <tr> <td>Seda</td> <td>0,1 mL / diario</td> </tr> <tr> <td>Espuma</td> <td>0,05 mL / semana</td> </tr> <tr> <td>Salpa</td> <td>0,05 mL / diarios</td> </tr> <tr> <td>Hilo</td> <td>0,05 carretes / quincena</td> </tr> <tr> <td>Cuero vacuno</td> <td>50 dmL / cada tres días</td> </tr> <tr> <td>Cuero</td> <td>1,5 cmL / cada dos días</td> </tr> <tr> <td>Cuero</td> <td>5 dmL / cada dos días</td> </tr> <tr> <td>Cuero de pitón</td> <td>9 cmL / cada tres días</td> </tr> </tbody> </table>	PRODUCTO	CANTIDAD PROMEDIO DE RESIDUOS EN BASE DE TIEMPO	Cremalleras	0,025 m / semana	Gamuza	14 dmL / cada dos días	Seda	0,1 mL / diario	Espuma	0,05 mL / semana	Salpa	0,05 mL / diarios	Hilo	0,05 carretes / quincena	Cuero vacuno	50 dmL / cada tres días	Cuero	1,5 cmL / cada dos días	Cuero	5 dmL / cada dos días	Cuero de pitón	9 cmL / cada tres días	<p>Si cumple</p>
PRODUCTO	CANTIDAD PROMEDIO DE RESIDUOS EN BASE DE TIEMPO																							
Cremalleras	0,025 m / semana																							
Gamuza	14 dmL / cada dos días																							
Seda	0,1 mL / diario																							
Espuma	0,05 mL / semana																							
Salpa	0,05 mL / diarios																							
Hilo	0,05 carretes / quincena																							
Cuero vacuno	50 dmL / cada tres días																							
Cuero	1,5 cmL / cada dos días																							
Cuero	5 dmL / cada dos días																							
Cuero de pitón	9 cmL / cada tres días																							
<p>Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.</p>	<p>Los residuos generados se manejan por separación en la fuente, una parte se dispone por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad y los envases de disposición especial, que contienen productos químicos como pegaste y tintas será almacenado y recogido por el proveedor de los mismos.</p>	<p>Si cumple</p>																						
<p>Componente visual</p>																								
<p>Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud, y anexar la copia</p>	<p>La empresa no cuenta con ningún tipo de publicidad exterior</p>	<p>No aplica</p>																						

del registro respectivo.

5.6 Medidas de manejo ambiental

Información solicitada	Información presentada	Medida	Cumplimiento
Control de ruido	Generación de ruido en actividades de corte, desbaste, armado, costura y acabados, mediante uso de máquinas	Realizar mantenimiento periódico a equipos para reducir su efecto. Uso de EPPs para reducir el efecto del ruido en el trabajador. Realizar un balance de tiempo en actividades que generen ruido.	Si cumple
Manejo de materiales	Riesgos de salud producidos por manejo de productos tóxicos durante el proceso	Establecer días y horarios de recolección de productos por la empresa de aseo para disposición final. Marcaje de los diferentes productos para su adecuado manejo. Compra y uso racional de los insumos para reducir residuos. Optimizar el uso del material.	Si cumple
Actividades complementarias	Consumo de energía	Uso de iluminación adecuada, ubicación de sitios de trabajo cerca de fuentes de luz natural. Cambio a bombillas ahorradoras de energía.	Si cumple
	Acciones preventivas o correctivas	Al momento de adquirir maquinaria, propender por aquellas que sean amigables con el medio ambiente, que por ejemplo usen lubricantes de origen mineral.	Si cumple
	Generación de olores	Implementar uso de colorantes y tintes cuyos componentes no sean sustancias tóxicas o tengan efectos nocivos para el trabajador y el medio ambiente.	Si cumple
	Almacenamiento de combustibles	Disponer un protocolo para manejo y disposición final de materias primas.	Si cumple

		<p><i>Garantizar la idoneidad de los envases donde se almacenan los productos.</i></p> <p><i>Generar un protocolo de manejo para estas sustancias.</i></p> <p><i>Revisar previo al ingreso los materiales, velando por su buen estado.</i></p>	
--	--	--	--

5.7 Plan de monitoreo

Con base en la información del plan de manejo ambiental, se propone lo siguiente:

Información solicitada	Información presentada	Medida	Cumplimiento
Control de ruido	Riesgos de salud por exposición durante la operación de maquinaria.	Llevar controles con sonómetro durante el desarrollo de las actividades, para comparar los resultados con la normativa vigente. Se hará semestralmente durante una jornada de trabajo completa.	Si cumple
Manejo de materiales	Riesgo por manejo de productos químicos durante el proceso	Adecuación de área para almacenamiento de materiales, capacitar al personal el uso de estas sustancias, además de fomentar el uso de EPPs.	Si cumple
Manejo de residuos sólidos convencionales	Generación de residuos sólidos durante el proceso	Separación en la fuente según el tipo de residuo, coordinar con la empresa de aseo para la disposición final del material.	Si cumple

5.8 Plan de contingencia

Este tiene como objetivo, establecer un orden formal en el manejo de eventualidades, tanto de origen antrópico como naturales que puedan representar riesgo o afectación al trabajador, la infraestructura, y al medio ambiente.

Las eventuales contingencias que se puedan presentar se relacionan con interrupción de suministro de agua por daño en el acueducto, en la energía por daños en el suministro o en las instalaciones de la empresa, incendios, accidentes por manejo de sustancias químicas, lesiones o accidentes (incluyendo fatales), deterioro de la infraestructura y orden público.

Para esto, se asignaron tres categorías de riesgo, considerándose Alto (A), Medio (M) y Bajo (B) para cada caso respectivamente; a continuación, se relaciona la evaluación suministrada para cada factor identificado.

Fenómeno	Nivel de riesgo
Sismo	B
Inundación	B
Incendio	M
Afectación estructural	B
Derrame de sustancias	M
Orden público	B

Para mitigar afectaciones, se generó un plan de acción, buscando reducir ocurrencias, incluyendo simulacros y procedimientos de primeros auxilios, propuesto de la siguiente forma:

- Conformación de un comité operativo de emergencias.
- Ubicación de equipos e implementos de emergencia, así como botiquín en lugares plenamente identificados.
- Sistema de comunicación eficaz, incluyendo canales con policía, bomberos y centros de atención médica.
- Sistema de comunicación asertivo con el personal, incluyendo operarios, administrativos y población flotante.
- Señalización.
- Formalización del procedimiento de inspección, evaluación y registro luego de eventos considerados contingentes.

Lo anterior, evidencia que existe un plan de acción en caso de emergencias, por tanto, se considera que existe cumplimiento por parte de la empresa.

6 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

A partir de la revisión de la información contenida en el expediente SDA-04-2019-373, además de lo allegado por medio del radicado 2021ER122127, es posible identificar que la empresa adelanta actividades de transformación y comercialización de pieles terminadas y productos a partir de especímenes provenientes de fauna silvestre.

Dichas actividades, se realizan bajo el amparo de la **Resolución 1595 de 2019 “Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento para la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre y se adoptan otras disposiciones”**, permiso otorgado por un periodo de dos (2) años, contados a partir del 23 de julio de 2019, vigente hasta el 22 de julio de 2021.

Las actividades se desarrollan en el domicilio ubicado en la calle 76 No. 77B-51, en la localidad de Engativá.

La empresa, solicitó renovación de dicho permiso a partir del trámite realizado el 18 de junio de 2021, efectuando el pago por medio del recibo No. 5116169, expedido por la SDA el 31 de mayo de 2021, a razón de \$ 320.027 (m/cte), con fundamento en el Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación.

7 CONCLUSIONES GENERALES

Hecha la evaluación técnica de la solicitud presentada, se considera viable la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante **Resolución 1595 de 2019**, del cinco (5) de julio de 2019, para desarrollo de actividades de transformación y comercialización de pieles en crosta, terminadas y productos a partir de especímenes provenientes de fauna silvestre.

Estas actividades se realizarán en el domicilio ubicado en la calle 76 No. 77B-51, en la localidad de Engativá.

Esta evaluación se realiza a partir de la petición hecha por **Exopiel S.A.S.**, según la información consignada en el radicado 2021ER122127.

En cuanto a los aspectos ambientales la actividad de aprovechamiento que solicita renovación y modificación no genera impactos AMBIENTALES durante el desarrollo de la actividad, sin embargo, cuenta con medidas de manejo ambiental, planes de contingencia, al igual que medidas preventivas y capacitaciones del personal en cuanto al uso de productos químicos y el adecuado manejo de los residuos generados.

8 CONCEPTO TÉCNICO

Técnicamente, se considera viable la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgada mediante **Resolución 1595 de 2019**, a la empresa **Exopiel S.A.S.**, identificada con NIT 900.695.556-1, para continuar con el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de pieles en **crosta, terminadas y productos a partir de especímenes provenientes de fauna silvestre, de las 25 especies previamente autorizadas**. Si bien el interesado solicita la inclusión de 12 especies (Caiman crocodilus crocodilus, Caiman crocodilus yacare, Caiman latirostris, Crocodylus novaeguinae, Crocodylus moreletii, Python molurus bivittatus*, Python molurus molurus, Tupinambis nigropunctatus, Tupinambis merianae, Tupinambis rufescens, Hydrochaeris hydrocheris y Chinchilla brevicaudata), solo se autoriza la modificación del permiso, incluyendo a Caiman crocodilus yacare, dentro de las especies a aprovechar. Para las demás solicitadas, no se encontró información en calidad de lista de especies que soporte la procedencia legal de los especímenes, razón de peso para no autorizar dicha actividad.

Dichas actividades, seguirán siendo desarrolladas en el domicilio ubicado en la calle 76 No. 77B-51, en la localidad de Engativá.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- *Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.*
- *Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015). Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo, y se recomienda que se anexe copia de los soportes correspondientes a los ingresos y egresos de especímenes de fauna silvestre (salvoconductos y/o facturas de venta) con el fin de que la SDA los pueda almacenar en los sistemas de información de la entidad.*
- *La empresa debe informar previamente a la SDA, cuando se vayan a realizar procesos de fraccionamiento de pieles de todas las especies de fauna silvestre, con el fin de que la SDA realice la visita correspondiente. Es importante diferenciar que cuando del proceso de fraccionamiento sobran partes identificables de piel (flancos, colas, barrigas, lomos, entre otros) estas deben ser consideradas como fracciones de piel y si no van a ser transformadas en ese momento deberán conservar su precinto de identificación para cuando se requiera realizar otro fraccionamiento o uso de esta fracción. Respecto al retal de pieles que se obtenga durante el proceso de transformación de las pieles, estos deben almacenarse por separado según la especie, donde se identifiquen por número de salvoconducto de movilización y/o CITES, y deben llevar el control del peso actualizado. Siempre que se vaya a realizar cualquier fraccionamiento sea de pieles enteras, fracciones de piel o retales debe ser informado a la SDA previamente, la autoridad ambiental definirá si se requiere realizar visita previa al uso de estas pieles. Así mismo, todos estos movimientos de fraccionamiento deben estar debidamente actualizados en el libro de control y reportados en los informes trimestrales que se presentan ante la SDA.*
- *Previo a los procesos de fraccionamiento de pieles de la especie *Caiman crocodilus fuscus*, deben realizar el respectivo trámite con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la Resolución No. 2651 de 2015 “Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de *Caiman crocodilus* en los establecimientos debidamente autorizados como zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie”.*
- *En caso de aprovechamiento de las especies de tiburones y rayas autorizadas, deberá tener en cuenta lo expuesto en el **Decreto 281 de 2021** del Ministerio de medio y desarrollo sostenible (MADS) “**Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con una nueva sección en lo***

relacionado con el establecimiento de medidas para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras de Colombia”.

En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia de este) la respectiva solicitud.

De acuerdo con lo establecido en la resolución 5589 de 2011 y la 0288 de 2012 de la SDA, se debe incluir en el acto administrativo de renovación, el cobro por seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento de fauna silvestre Así:

Exigir al autorizado consignar la suma de trescientos veinte mil veintisiete pesos (\$ 320.027.00 Mcte), bajo el código S-09-917, por concepto de cada seguimiento ambiental que se realice al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de pieles y/o productos terminados (Indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor).

9 CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

En la Resolución con la que se otorgue el permiso, es pertinente que se incluyan las actividades autorizadas, las diferentes especies aprobadas para aprovechamiento y la obligación del pago por concepto del seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento, que corresponde a la suma de trescientos veinte mil veintisiete pesos (\$ 320.027.00 Mcte), indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor.

Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros. (...)

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para autorizar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.(...)

Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que, el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que:

“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal de EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la empresa mediante la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, y la modificación del mismo, en el sentido de incluir una piel de especie de fauna silvestre.

Sin embargo, es importante manifestar que respecto a la solicitud de incluir 12 especies de fauna silvestre, esta autoridad solo autorizara las pieles que se describen en la parte resolutive del presente acto administrativo, dado que *“(Caiman crocodilus crocodilus, Caiman crocodilus yacare, Caiman latirostris, Crocodylus novaeguinae, Crocodylus moreletii, Python molurus bivittatus*, Python molurus molurus, Tupinambis nigropunctatus, Tupinambis merianae, Tupinambis rufescens, Hydrochaeris hydrocheris y Chinchilla brevicaudata), solo se autoriza la modificación del permiso, incluyendo a Caiman crocodilus yacare, dentro de las especies a aprovechar. Para las demás solicitadas, no se encontró información en calidad de lista de especies que soporte la procedencia legal de los especímenes, razón de peso para no autorizar dicha actividad.”*

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS –09850 de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de *suma TRESCIENTOS VEINTE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 320.027)*.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 01595 del 05 de julio de 2019, a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, o quien haga sus veces, para la transformación y comercialización de pieles terminadas de fauna silvestre y productos terminados elaborados con este tipo de pieles. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – La sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No 01595 del 05 de julio de 2019, en el sentido de incluir las pieles que se relacionan a continuación y el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado permitirá a la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de

ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, efectuar el aprovechamiento para la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de la Fauna Silvestre exclusivamente con las especies que a continuación se especifican:

Nombre científico	Nombre común	Orden	Familia	
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Crocodylia	Alligatoridae	
<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Caimán negro			
<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi			
<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja		Crocodylidae	
<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			
<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			
<i>Boa constrictor</i>	Boa	Squamata	Boidae	
<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda amarolla			
<i>Python breitensteini</i>	Pitón de cola corta de Borneo		Pythonidae	
<i>Python brongersmai</i>	Pitón sanguinea			
<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de Birmania			
<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			
<i>Acrochordus javanicus</i>	Serpiente de agua			Acrochordidae
<i>Cerberus rynchops</i>	Serpiente de agua			Homalopsidae
<i>Homalopsis buccata</i>	Serpiente de agua			
<i>Natrix maura</i>	Culebra viperina		Colubridae	
<i>Iguana iguana</i>	Iguana		Iguanidae	
<i>Varanus niloticus</i>	Varano del Nilo		Varanidae	
<i>Varanus salvator</i>	Varano acuático		Varanidae	
<i>Prionace glauca</i>	Tiburón azul		Carcharhiniformes	Carcharhinidae
<i>Alopias superciliosus</i>	Tiburón zorro	Lamniformes	Alopiidae	
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Tiburón mako		Lamnidae	
<i>Hypanus bleekeri</i>	Mantarraya	Myliobatiformes	Dasyatidae	
<i>Mobula birostris</i>	Manta gigante		Myliobatidae	
<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla	Rodentia	Chinchillidae	
<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Struthioniformes	Struthionidae	

PARAGRAFO. – La sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO. – El permiso renovado mediante el presente Acto Administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento *Tf* = Transformación *Cz* = Comercialización *Bg* = Bodegaje *Ex* = Exhibición *Ot* = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EXOPIEL S.A.S	CL 76 NO 77B-51		SI	SI				

ARTÍCULO CUARTO. – En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015). Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo, y se recomienda que se anexe copia de los soportes correspondientes a los ingresos y egresos de especímenes de fauna silvestre (salvoconductos y/o facturas de venta) con el fin de que la SDA los pueda almacenar en los sistemas de información de la entidad.
- La empresa debe informar previamente a la SDA, cuando se vayan a realizar procesos de fraccionamiento de pieles de todas las especies de fauna silvestre, con el fin de que la SDA realice la visita correspondiente. Es importante diferenciar que cuando del proceso de fraccionamiento sobran partes identificables de piel (flancos, colas, barrigas, lomos, entre otros) estas deben ser consideradas como fracciones de piel y si no van a ser transformadas en ese momento deberán conservar su precinto de identificación para cuando se requiera realizar otro fraccionamiento o uso de esta fracción. Respecto al retal de pieles que se obtenga durante el proceso de transformación de las pieles, estos deben almacenarse por separado según la especie, donde se identifiquen por número de salvoconducto de movilización y/o CITES, y deben llevar el control del peso actualizado. Siempre que se vaya a realizar cualquier fraccionamiento sea de pieles enteras, fracciones de piel o retales debe ser informado a la SDA previamente, la autoridad ambiental definirá si se requiere realizar visita previa al uso de estas pieles. Así mismo, todos estos movimientos de fraccionamiento deben estar debidamente actualizados en el libro de control y reportados en los informes trimestrales que se presentan ante la SDA.
- Previo a los procesos de fraccionamiento de pieles de la especie *Caiman crocodilus fuscus*, deben realizar el respectivo trámite con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la Resolución No. 2651 de 2015 "Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de

Caiman crocodilus en los establecimientos debidamente autorizados como zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie”.

- En caso de aprovechamiento de las especies de tiburones y rayas autorizadas, deberá tener en cuenta lo expuesto en el Decreto 281 de 2021 del Ministerio de medio y desarrollo sostenible (MADS) “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con una nueva sección en lo relacionado con el establecimiento de medidas para la protección y conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras de Colombia”.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir a la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 09850 de 2021, la suma de *TRESCIENTOS VEINTE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE* (\$ 320.027), el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-04-2019-373, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente permiso no ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga

sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de estos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En las instalaciones de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y los productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO. – Antes de iniciar las actividades, La sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO NOVENO. – La sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Cualquier traslado a nivel local o nacional de los productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO. – Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Los productos elaborados de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcas en las instalaciones de la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaria Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO. – Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaria Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo pescemarin@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. – No obstante, lo anterior, si la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 76 No 77 B- 51, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El expediente SDA-04-2019-373, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÈPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** días del mes de **diciembre** del año **2021**



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
EXPEDIENTE: SDA-04-2019-373

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165 FECHA EJECUCION: 23/11/2021
DE 2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 FECHA EJECUCION: 23/11/2021
DE 2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/12/2021